



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAHA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Miércoles 18 de junio de 1980

Núm. 73

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 4/1980. de 21 de mayo, de reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 142 del día 13 de junio de 1980).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA.

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo primero.

Se introducen y modifican los siguientes artículos del Código Penal, que tendrán la redacción que a continuación se expresa:

"Artículo ciento sesenta y cinco.

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas los que impidieren u obstaculicen el legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de difusión informativa.

Artículo ciento sesenta y cinco bis.

Incurrirán en la pena de multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas los autores, directores, editores o impresores, en los casos que proceda por la forma de su participación, de impresos que se reputen clandestinos, entendiéndose por tales los que no lleven pie de imprenta o nombre y domicilio del autor.

Cuando la difusión se realizare a través de la radiodifusión o televisión se impondrá la pena de prisión menor en su grado máximo.

Artículo ciento sesenta y seis.

Quienes impidieren u obstaculizaren el legítimo ejercicio de la libertad de reunión o perturbaren el curso de una reunión o manifestación lícita serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas.

Artículo ciento sesenta y siete.

Son reuniones o manifestaciones ilícitas:

Primero. Las que se celebraren con el fin de cometer algún delito.

Segundo. Aquellas a las que concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos.

Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación comprendida en el anterior número primero, y los que, en relación con el número segundo, no hubieren tratado de impedir por todos los medios a su alcance las circunstancias en ellos mencionadas, incurrirán en las penas de prisión menor y multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas.

Los asistentes a una reunión o manifestación portando armas u otros medios peligrosos serán castigados con la pena de prisión menor. Los Tribunales, atendiendo los antecedentes del sujeto, circunstancias del caso y características del arma o instrumento portado, podrán rebajar en un grado la pena señalada.

Aquellas personas que con ocasión de la celebración de una reunión o manifestación realizaren actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas, serán castigados con la pena que a su delito correspondiere en su grado máximo.

Artículo ciento sesenta y ocho.

Incurrirán en la pena de multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas los promotores de cualquier reunión o manifestación que eludieren el cumpli-

miento de los requisitos previstos en las Leyes reguladoras del derecho de reunión.

Artículo ciento sesenta y nueve.

Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación que no la disolvieren en el acto a requerimiento de la autoridad o sus agentes, y los que celebraren o intentaren celebrar de nuevo una reunión o manifestación que hubiese sido expresamente prohibida o disuelta, serán castigados con la pena de prisión menor en los supuestos previstos en el artículo ciento sesenta y siete y con la de arresto mayor en los demás casos. En ambos supuestos se impondrá, además, la pena de multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas.

Los meros asistentes a una reunión o manifestación que no se retiraren de ella a requerimiento de la autoridad o sus agentes incurrirán en la pena de multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas.

Artículo ciento setenta.

Las penas establecidas en los artículos ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve serán impuestas en su grado máximo o elevadas a la superior en grado, al prudente arbitrio del Tribunal sentenciador, cuando, como consecuencia de la reunión o manifestación, se produjeran hechos calificados por este Código o Leyes penales especiales como delitos castigados con pena igual o superior a la de prisión mayor.

Artículo ciento setenta y uno.

Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores se reputarán directores de la reunión o manifestación los que las presidieren.

Las penas señaladas en los artículos ciento sesenta y siete a ciento setenta se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que procedieren por delitos cometidos con ocasión de la reunión o manifestación celebrada o intentada.

Artículo ciento setenta y dos.

Quienes impidieren u obstaculizaren el legítimo ejercicio de la libertad de asociación o de alguna manera perturbaren gravemente las actividades estatutarias de cualquier asociación lícita, incurrirán en las penas de arresto mayor y multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas, salvo que el hecho constituyere delito castigado con pena de mayor gravedad. Las penas se impondrán en su grado máximo cuando el impedimento, obstáculo o perturbación afectare al pluralismo político o sindical.

Artículo ciento setenta y tres.

Son asociaciones ilícitas:

Primero. Las que tuvieren por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión.

Segundo. Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, emplearen medios violentos para su consecución.

Tercero. Las organizaciones clandestinas o de carácter paramilitar.

Artículo ciento setenta y cuatro.

En los casos previstos en el artículo anterior se impondrán las siguientes penas:

Primero. A los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones mencionadas, las de prisión menor, inhabilitación especial y multa de cincuenta mil a quinientas mil pesetas.

Segundo. A los miembros activos, las de arresto mayor.

Dichas penas se impondrán en su grado máximo cuando se hubiere cometido algún delito contra la vida o la libertad de las personas, sin perjuicio de la pena que por éstos correspondiere.

Asimismo se acordará la disolución de la asociación ilícita.

Artículo ciento setenta y cinco.

Los que con su cooperación económica o de cualquier otra clase, en todo caso relevante, favoreciesen la fundación, organización o actividad de las asociaciones comprendidas en el artículo ciento setenta y tres, incurrirán en las penas de prisión menor y multa de veinticinco mil a doscientas mil pesetas.

Artículo ciento setenta y seis.

Incurrirán en las penas previstas en el primer párrafo del artículo ciento setenta y nueve los fundadores, directores, presidentes o miembros activos de asociaciones que vuelvan a celebrar sesión después de haber sido ésta suspendida por la autoridad o sus agentes, mientras no se haya dejado sin efecto la suspensión ordenada. A los meros asistentes se les aplicarán, en su caso, las penas establecidas en el segundo párrafo del mismo precepto.

Artículo ciento noventa y cinco.

El funcionario público que, una vez disuelta cualquier reunión o manifestación o suspendida cualquier asociación o su sesión, se negare a poner en conocimiento de la autoridad competente que se lo reclamare las causas que hubieren motivado la disolución o suspensión indicada, será castigado con las penas de inhabilitación absoluta y multas de veinticinco mil a doscientas mil pesetas.

La autoridad o agente de la misma

que empleare amenazas o coacciones para coartar el libre ejercicio de los derechos de reunión o asociación reconocidos por las Leyes incurrirá en las penas de arresto mayor en su grado máximo, inhabilitación absoluta y multa de cincuenta mil a doscientas mil pesetas.

Cuando las amenazas o coacciones coartaren el pluralismo político o sindical, la pena de arresto mayor en su grado máximo será sustituida por la de prisión menor.

Artículo doscientos sesenta y ocho.

El que hiciere apología oral o escrita o por medio de la imprenta u otro procedimiento de difusión de delitos comprendidos en este título o de los cometidos por bandas o grupos armados y sus conexos o de sus culpables, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados, según arbitrio del Tribunal, a la correspondiente al delito que hubiere sido objeto de la apología.

Artículo quinientos sesenta y seis, número cuatro.

Los que de igual forma provocaren a la desobediencia de las Leyes o de las autoridades constituidas, o hicieren apología de acciones calificadas por la Ley como delitos que no fueren de los expresados en el artículo doscientos sesenta y ocho."

Artículo segundo.

Se derogan los artículos ciento sesenta y cinco bis a), doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y tres del Código Penal y se suprime la rúbrica del capítulo XI del título II del mismo Código.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se revisarán de oficio las sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, por delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación castigados en el Código Penal o Leyes penales especiales, para acomodarlas a la nueva normativa

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio Real, de Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta.—
JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

2175

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria correspondiente al día 12 de junio actual, el Plan Unico de Obras y Servicios para 1980, elaborado conforme dispone el R. Decreto 688/78, de 17 de febrero, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de dicho Real Decreto, se expone al público por plazo de

quince días, a los efectos determinados en el expresado precepto.

Los documentos que constituyen el Plan, pueden ser examinados, en el Negociado de Planes Provinciales de esta Excm. Diputación, durante mencionado plazo de exposición.

Palencia 13 de junio de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2165

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. nº 233/17/80

"Galletas Gullón, S.A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Galletas Gullón, S.A.", recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 28 de mayo, suscrito por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores, el día 31 de marzo de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a nueve de junio de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "GALLETAS GULLON, S. A.", DE AGUILAR DE CAMPOO (Palencia)

Artículo 1.º *Ambito funcional y personal.*

El presente Convenio afectará a la Empresa "Galletas Gullón, S. A.", de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, encuadrada en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Artículo 2.º *Vigencia.*

Entrará en vigor el 1.º de abril del presente año 1980, a todos los efectos y finalizará el 31 de diciembre de 1980.

No obstante si no es denunciado por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación, como mínimo, a su vencimiento, se entenderá prorrogado por un año más, y así sucesivamente, pero, en cualquier caso se negociarán los salarios en el mes de enero de cada año.

Artículo 3.º *Salarios.*

Se establecen, para las distintas categorías profesionales que se relacionan en la tabla salarial que se incluye co-

mo anexo, las retribuciones que se detallan con los conceptos que en la misma se expresan.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio del presente año, el 6,75 por 100, una vez incluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará automáticamente, revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos desde el 1.º de enero último.

Artículo 4.º *Plus de asistencia.*

Se fija un Plus de asistencia, en la cuantía que se refleja en la mencionada tabla salarial, en su segunda columna. Este Plus se percibirá por día efectivo de trabajo, teniendo tal carácter los días de vacaciones.

Artículo 5.º *Antigüedad.*

Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, que se aplicará sobre la columna primera de la escala antes mencionada (salario base).

Artículo 6.º *Paga de beneficios.*

Con el mismo carácter, de paga de beneficios, que señala la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el diez por ciento del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia del Artículo 4.º

El personal que permanezca en activo durante todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 7.º *Fondo asistencial.*

Se mantiene, en la misma cuantía, extensión y condiciones establecidas en el artículo 14 del Convenio para las Industrias del ramo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 20 de julio de 1977, las cantidades que la Empresa abonaba a todos los trabajadores por este concepto, y destinadas a los mismos fines entonces acordados.

Artículo 8.º *Matrimonio.*

Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de contraer matrimonio, percibirá una asignación de diez mil pesetas por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma, sea, al menos, de dos años.

Artículo 9.º *Vinculación a la Empresa.*

Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la Empresa, se establece el abono de veinte días del salario real, a todo trabajador que cumpla veinticinco años al servicio de la misma, siempre que no haya sido sancionado por falta grave.

Artículo 10. *Becas.*

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo Medio y Superior, principalmente, quedan fijadas, con carácter general, para todos los hijos de los tra-

bajadores de la Empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de ayuda para estudios:

- Para B. U. P. y Formación Profesional, 12.000,— pesetas anuales.
- Para Estudios Medios y COU o PREU, 25.000,— pesetas anuales.
- Para Estudios Superiores, 30.000,— pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles educativos antes mencionados, se suprimirán también las correspondientes asignaciones, y, en cualquier caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el beneficiario de una de estas Becas hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que le afecte.

Artículo 11. *Jubilación.*

Se establece una asignación por este concepto, como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma para los trabajadores que se jubilen, de acuerdo con la siguiente escala y según los salarios reales de la fecha de cese por tal causa:

Jubilándose a los 60 años, percibirá el trabajador 10 mensualidades.

Jubilándose a los 61 años, 9 mensualidades.

Jubilándose a los 62 años, 8 mensualidades.

Jubilándose a los 63 años, 7 mensualidades.

Jubilándose a los 64 años, 6 mensualidades.

Jubilándose a los 65 años, 5 mensualidades.

Si el trabajador no ha hecho uso de este derecho, pasada esta edad, deberá entenderse que renuncia a percibir tales beneficios, y no tendrá otros que los que pueda otorgarle la legislación vigente.

Para tener derecho a estas cantidades es necesario llevar veinte años de servicio en la Empresa, de ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

Las cantidades anteriormente citadas, se harán efectivas de una sola vez si es posible, y en todo caso en tantas mensualidades consecutivas como corresponda cobrar.

Caso de que la administración estableciere, con carácter general la jubilación con plenitud de derechos en 64 años de edad o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

Artículo 12. *Indemnización por defunción.*

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo y menor de 65 años, o 64, si así se estableciere la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo que vivan a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asis-

tencia. Si el tiempo que llevare de prestación de servicios en la Empresa fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el fallecimiento lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo en esta Empresa, la indemnización acordada no será inferior a un millón de pesetas.

Quedará la Empresa liberada de este pago en caso de fallecimiento colectivo de trabajadores a consecuencia de accidente, catástrofe, o fuerza mayor.

Artículo 13 *Despidos.*

En el caso de despido procedente de un trabajador, por las causas a que se refiere el Capítulo III del Título V, del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, la indemnización por parte de la Empresa, siempre que no haya cumplido los sesenta años de edad, será de un mes por año de servicio, con un tope máximo de veinte mensualidades.

Artículo 14. *Vacaciones.*

El período de vacaciones tendrá una duración de veintiún días naturales consecutivos, más cinco laborables, seguidos o alternos, que pueden ser señalados por la Empresa, de acuerdo con el Comité, o en su lugar, veintiséis días naturales ininterrumpidos. También pueden considerarse veintiún días laborables, que, en todo caso, habrán de respetarse y garantizarse a todo el personal.

Artículo 15. *Licencias.*

El permiso que se concede, al contraer matrimonio, tendrá la duración de quince días naturales.

Cuando, por prescripción del Seguro Obligatorio de Enfermedad y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga éste que desplazarse, con familiares en primer grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltare por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá permiso retribuido exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

Artículo 16. *Jornada de trabajo.*

Se establece la jornada semanal de 42 horas semanales para 1980.

Respecto a los operarios cuya acción pone en marcha, o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley sobre jornada máxima, pudiendo la Empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada la plena dedicación del Productor en el puesto de trabajo normal, o lo que se le asigne, y durante el período legal de ocho horas.

No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal, u otras, que han de realizarse después de aquél horario.

Artículo 17. *Compensación y absorción.*

Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes en su entrada en vigor.

Los incrementos económicos, o de otra índole, que se establezcan durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo, si, considerados, con carácter global y general, y en cómputo anual, superasen los pactados.

Artículo 18. *Condiciones más beneficiosas.*

Sin perjuicio del contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio, de aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en éste para algún productor en particular, se mantendrán a título estrictamente personal.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales legalmente constituidas, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cantidad de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año la dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa si la hubiere

Artículo 19. *Derechos Sindicales.*

Se reconoce al Comité de Empresa, como representante de los trabajadores de la misma, los derechos recogidos en las disposiciones oficiales sobre la materia, principalmente lo relacionado con la información que debe recibirse de la Dirección, y sobre el local preciso para su funcionamiento.

Artículo 20. *Comisión Paritaria del Convenio.*

Se establece la Comisión mixta de vigilancia, para interpretación del presente Convenio, compuesta por los miembros de la Comisión Deliberadora siguientes:

—D. José Manuel Gullón González, en representación de la Dirección de la Empresa y D. Francisco Javier del Barrio Macho y D.ª Gloria Martín Alonso, como representantes de los trabajadores, siendo el domicilio de los tres, a todos los efectos, el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia).

Las funciones y organización de esta Comisión, serán determinadas por la misma, reglamentariamente, y sus actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Firmas ilegibles.

CONVENIO COLECTIVO 1980

TABLA SALARIAL

ANEXO

I.—TECNICOS

1.—Titulados.

a) De grado Superior	31.000	8.000	39.000
b) De grado Medio	28.000	8.000	36.000
c) Ayudante Técnico	24.000	8.000	32.000

2.—No titulados.

Encargado General	28.000	8.000	36.000
Maestro Jefe de Fabricación	28.000	8.000	36.000
Encargado de Sección	26.500	8.000	34.500
Auxiliar de Laboratorio	24.000	8.000	32.000

3.—Oficina Técnica de Organización.

Jefes de Primera y Segunda	28.000	8.000	36.000
Técnicos Organización 1.ª y 2.ª	27.000	8.000	35.000
Auxiliares de Organización	25.000	8.000	33.000
Aspirantes	9.000	6.000	15.000

4.—Técnicos de Procesos de Datos.

Jefe de Procesos de Datos	28.000	8.000	36.000
Analista	27.000	8.000	35.000
Jefe de Explotación y Program. Ord.	26.000	8.000	34.000
Programador de máquinas	25.000	8.000	33.000
Operador Ordenador	23.000	8.000	31.000
Auxiliares	22.000	8.000	30.000

II.—ADMINISTRATIVOS

Jefe Administrativo de 1.ª y 2.ª	30.000	8.000	38.000
Oficial de primera	27.000	8.000	35.000
Oficial de segunda	25.000	8.000	33.500
Auxiliar	22.000	8.000	30.000
Aspirante	12.000	6.000	18.000
Telefonista	22.000	8.000	30.000

III.—MERCANTILES

Jefe de ventas	25.000	6.000	31.000
Inspector de ventas	22.000	6.000	28.000
Promotor Propaganda / Publicidad	22.000	6.000	28.000
Vendedor de Autoventa	21.000	6.000	27.000
Viajante	23.000	6.000	29.000
Corredor de plaza	21.000	6.000	27.000

IV.—OBREROS

a) Personal de producción.

	Salario base	Plus de asistencia	TOTAL
Oficial de primera	790	230	1.020
Oficial de segunda	780	230	1.010
Ayudante	750	230	980
Ayudante menor de 18 años	458	150	608
Aprendiz de 18 años	726	230	956
Aprendiz de 16 y 17 años	370	230	600

b) Personal de Empaquetado, envasado y acabado.

Oficial de primera	750	230	980
Oficial de segunda	740	230	970
Ayudante	730	230	960
Ayudante menor de 18 años	458	150	608
Aprendiz de 18 años	726	230	956
Aprendiz de 16 y 17 años	370	230	600

c) Personal de Oficios Auxiliares

Oficial de primera	790	230	1.020
Oficial de segunda	780	230	1.010

V.—PEONAJE

Peón	740	230	970
Personal de Limpieza	730	230	960

VI.—SUBALTERNOS

Almacenero	780	230	1.010
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Bascu- lero, Pesador, Guarda Jurado, Guar- da-Vigilante, Portero, Sereno y Mozo de Almacén	740	230	970

DIARIO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Delegación Provincial de Palencia

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, bajo la presidencia del Excmo. señor don Avelino Caballero Díaz, Gobernador Civil de la provincia, en reunión celebrada el pasado día 20 de mayo, en el Gobierno Civil, adoptó por unanimidad los siguientes cuerdos:

1.—Delimitación de suelo urbano en Villaeles de Valdavia.

La Comisión acuerda: La aprobación del proyecto de delimitación de suelo urbano para el Ayuntamiento de Villaeles de Valdavia.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 3.º de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (art. 237 de la Ley del Suelo).

1.2.—Delimitación del casco urbano en Revenga de Campos.

La Comisión acuerda, la aprobación del proyecto de Delimitación de Suelo Urbano para el Ayuntamiento de Revenga de Campos

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

1.3.—Delimitación del suelo urbano en Manquillos.

La Comisión acuerda la aprobación del proyecto de delimitación de suelo urbano para el Ayuntamiento de Manquillos.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

1.4.—Proyecto de Delimitación del casco urbano de la Puebla de Valdavia.

La Comisión acuerda, la aprobación del proyecto de delimitación de suelo urbano para el Ayuntamiento de La Puebla de Valdavia.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

1.5.—Proyecto de Delimitación de suelo urbano en Villaluenga de la Vega.

La Comisión acuerda la aprobación del proyecto de Delimitación de suelo urbano para el Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

2.—Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en la Avda. de Cardenal Cisneros, esquina a Nueva Travesía, en Palencia, solicitado por don Alfonso Crespo Llorente.

Visto el Estudio de Detalle promovido por don Alfonso Crespo Llorente, en Avda. de Cardenal Cisneros, esquina a Nueva Calle, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Palencia, en sesión celebrada el día 5 de febrero último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, letra e) de la vigente Ley del Suelo, se da por recibido.

3.—Estudio de Detalle para ordenación de un solar en las Eras del Bosque, de Palencia, solicitado por don Rufino Galán Revilla.

Visto el expediente relativo a Estudio de Detalle promovido por don Rufino Galán Revilla, promovido para ordenación de terrenos en calle Eras del Bosque, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de marzo último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35, letra e) de la vigente Ley del Suelo, se da por recibido.

4.—Plan Parcial de ordenación urbana en Villalobón, solicitado por don Saturnino Fernández Rubio.

La Comisión acuerda, la aprobación de la parte de planeamiento que se encuentra dentro del término municipal de Villalobón, excluyendo asimismo la zona de salida a la carretera que habrá de resolverse cuando se apruebe el Plan Parcial promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

5.—Plan Parcial de ordenación urbana, en parcela sita en las inmediaciones de la C. N. 120, en Carrión de los Condes, solicitado por don Matías García Díez.

La Comisión acuerda, la aprobación definitiva del Plan Parcial instado por don Matías García en Carrión de los Condes, teniendo en cuenta las cesiones que por el mismo aparecen realizadas con respecto a viales, sin perjuicio de que la Corporación municipal pueda exigirle la compensación a metálico de las cesiones a que legalmente viene obligado, según el Reglamento de Planeamiento.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

6.—Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento en Quintana del Puente.

La Comisión acuerda, la aprobación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Quintana del Puente, aceptando las alegaciones detalladas en el segundo RESULTANDO de la presente resolución, excepto en lo que se refiere a la antigua carretera, tramo comprendido entre el puente de salida de la población a la

N-620 de Burgos a Portugal, debiendo el Ayuntamiento formular nueva propuesta que en todo caso deberá salir a información pública.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

7.—Normas subsidiarias y complementarias para Barruelo de Santullán.

La Comisión acuerda la NO APROBACION de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento para Barruelo de Santullán, debiendo tenerse en cuenta por los redactores de las Normas, las especificaciones señaladas por la Ponencia Técnica de esta Comisión.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

8.—Modificación de las Normas Subsidiarias de Carrión de los Condes, zona soportales.

La Comisión acuerda, la aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias de Carrión de los Condes, anulando la obligatoriedad de construir soportales en las calles Santa María, Marqués de Santillana y José-Antonio Primo de Rivera, calle Esteban Collantes y calle Moisés Santos, grafadas en el plano acompañado por el Ayuntamiento.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

9.—Plan Parcial de Ordenación urbana en Carrión de los Condes, solicitado por don Angélico García.

La Comisión acuerda, no haber lugar a la aprobación del denominado Plan Parcial solicitado por don Angélico García Vidal en Carrión de los Condes.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

10.—Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento urbano en Grijota.

La Comisión acuerda, no haber lugar a la modificación de las Normas Subsidiarias solicitado por el Ayuntamiento de Grijota, debiendo requerirse a dicha Corporación para que reproduzca su petición con la documentación que legalmente exige la vigente Ley del Suelo.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

11.—Modificación de Normas Subsidiarias en Grijota, lugar denominado Lavapiés.

La Comisión acuerda, no haber lugar a la petición derivada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Grijota,

respecto a la supresión de zona verde que viene figurando en el lugar sito en la calle de Lavapiés, de dicha localidad.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

12.—*Normativa del suelo urbanizable programado del Plan General de ordenación urbana de Aguilar de Campoo.*

La Comisión acuerda, la aprobación con carácter definitivo de la Normativa relativa al suelo urbanizable programado en cuanto al aprovechamiento medio, superficie de parcela mínima en suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable y variaciones de suelo, según planes aportados y documentación aneja formulados por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

13.—*Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbano de Dueñas.*

La Comisión acuerda, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dueñas, calificado como de uso agrícola la zona antes señalada como industrial, sita al pago denominado "Vegarodero" de Dueñas, y que queda grafiada en el plano que obra en el expediente.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

14.—*Licencia de obras por subrogación instada por don José Luis Torinos en Venta de Baños.*

Vista la petición formulada, la Comisión acuerda, dejarlo pendiente sobre la mesa hasta que se completen los datos que se interesan por parte del Ayuntamiento de dicha localidad, hasta la próxima reunión de esta Comisión.

15.—*Recurso de alzada referido a expediente sobre Registro de Solares, promovido por don Dionisio Rodríguez de la Calva.—Finca sita en Avda. de Santander y Eras del Bosque.*

La Comisión acuerda, estimar el recurso de alzada interpuesto por don Dionisio Rodríguez de la Calva contra acuerdos municipales de fechas 4 de marzo y 8 de abril del año en curso, decretándose en consecuencia la inclusión en el Registro municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca urbana sita en esta Ciudad de Palencia, Avda. de Santander, núm. 26 con vuelta a Eras del Bosque.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (art. 237 de la Ley del Suelo).

16.—*Expediente de Plan Parcial en Astudillo, solicitado por don José Aparicio Cantero.*

La Comisión acuerda, la aprobación con carácter definitivo del Proyecto de Plan Parcial, solicitado por don José Aparicio Cantero en la localidad de Astudillo.

La Comisión acuerda la aprobación con carácter definitivo del Proyecto de Plan Parcial, solicitado por don José Aparicio Cantero en la localidad de Astudillo.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el art. 44 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Palencia 11 de junio de 1980. — El Secretario de la Comisión (ilegible).

2161

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 463/75, seguidos a instancia de Ramiro Alonso Alvarez, hoy fallecido, contra Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios, sobre invalidez, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

SENTENCIA. — Excmos. Sres. D. Eusebio Rams Catalán. — D. Fernando Hernández Gil. — D. Carlos Bueren y Pérez de la Serna.

En la villa de Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. Vistos los presentes autos, pendientes ante nos en virtud de recurso de casación por infracción de la Ley, formalizado por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, bajo la dirección de la Abogada doña María Socorro Torres Sanz, en nombre y representación del trabajador don Ramiro Alonso Alvarez, y seguido luego por fallecimiento del mismo a instancia de su esposa doña Gloria Martínez Fernández, contra la sentencia de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, dictada por la Magistratura de Trabajo de Palencia, en los autos 463/75, promovidos a instancia del hoy fallecido don Ramiro Alonso Alvarez, contra la Mutualidad de Trabajadores Autónomos de Servicios, sobre invalidez; habiendo comparecido la demanda en el presente recurso, en concepto de recurrida, representada por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, bajo la dirección del Abogado don Manuel Alvarez García de la Barrera.

FALLAMOS. — Desestimando el recurso de casación por infracción de la Ley interpuesto por el trabajador don Ramiro Alonso Alvarez, hoy fallecido, y seguido a instancia de su viuda doña Gloria Martínez Fernández, contra la sentencia de 29 de julio de 1975, dictada por la Magistratura de Trabajo de Palencia, en los autos 463/75, promovidos por el mencionado trabajador contra la Mutualidad Laboral de Tra-

bajadores Autónomos de Servicios, sobre Invalidez.

Devuélvase a dicha Magistratura, la s actuaciones que remitió, con certificación de esta sentencia y carta orden.

ASI por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eusebio Rams. — Fernando Hernández Gil. — Carlos Bueren y Pérez de la Serna. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los presuntos herederos del actor don Ramiro Alonso Alvarez, hoy fallecido, con último domicilio conocido en Paredes de Nava, expido el presente en Palencia a nueve de junio de mil novecientos ochenta. — María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2158

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

La Junta vecinal de San Salvador de Cantamuda (Palencia), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Lebanza, en término municipal de La Pernía (Palencia).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 13,00 metros por 5,20 metros de lado y 1,90 metros de profundidad, medidas útiles, dividida en dos cámaras de 7,80 y 5,20 metros por medio de un tabique central perforado.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 3,45 metros por 3,45 metros de lado y una altura de 1,30 metros.

Las aguas procedentes de la cámara de descarga se conducen a un filtro de grasas de 9,40 metros por 6,60 metros de lado y una altura de 2,15 metros medidas útiles, dividido en dos módulos iguales de 4,70 metros de lado.

Como obras accesorias se proyectan 106 m. l. de cerramiento y 1,50 metros de altura.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Lebanza, en término municipal de La Pernía (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 2 de junio de 1980. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2088

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Oposición libre para proveer cinco plazas de Auxiliares de Administración General

RESOLUCION de la Alcaldía Presidencia, por la que se hace público el resultado del sorteo fijando el orden de actuación de los señores opositores, incluidos en la lista definitiva de admitidos a dicha oposición libre, efectuado por el Tribunal Calificador; y asimismo señalando la fecha y lugar de comienzo de las pruebas fijadas en la convocatoria, ante dicho Tribunal y por llamamiento único.

A tenor del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre Reglamentación General para ingreso en la Función Pública y en la Base 6.ª de la Convocatoria de la Oposición, publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 147, de 7 de diciembre de 1979, se hace saber, para general conocimiento y en especial para los señores opositores admitidos que: Finalizado el plazo de admisión de reclamaciones a la composición del Tribunal Calificador y a la Resolución, elevando a definitiva la lista de los señores aspirantes a la misma, cuyo anuncio se insertaba en el "Boletín Oficial del Estado" 124, de 23 de mayo de 1980, sin reclamación alguna, se ha procedido a presencia del Tribunal riguroso de actuación, en llamamiento único de los opositores en las pruebas que no hayan de tener carácter conjunto, resultando que ha correspondido el número uno al opositor doña María Concepción Maldonado Martín, que se corresponde con el número 107 de dicha lista definitiva.

En consecuencia, iniciándose el orden en dicho número, el final sin exclusión alguna de los 171 opositores actuantes, se finaliza con el número 106 de la lista, perteneciente a doña María Mahamud Varas.

Fecha y lugar de comienzo de las pruebas de la Oposición

Asimismo y por el mismo medio de notificación, por anuncios en el tablón de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber, con la antelación prevista en la Convocatoria, que el comienzo de las pruebas de la oposición ante el Tribunal constituido al efecto, tendrán lugar en el edificio de la Universidad a distancia (calle Teniente Velasco, número 6), el día siete de julio de 1980, a partir de las diez horas de la mañana.

Sin perjuicio de esta citación oficial, para dicha comparecencia, y mejor conocimiento, los interesados serán citados por correo y al domicilio figurado en la solicitud.

En Palencia a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2176

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo, se hace público para general conocimiento, que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1980, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle, presentado por don Angel Suárez Ros y don Máximo Pedrosa Losada, para ordenación de volúmenes en terrenos sitos en Avda. Casado del Alisal, núms. 25, 27 y 29 de esta ciudad. Palencia 11 de junio de 1980. — El Secretario (ilegible).

2160

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario, para la realización de las obras de abastecimiento y saneamiento en Villanueva de Henares, Villavega de Aguilar, Barrio de San Pedro y Foldada, y de pavimentación parcial en Menaza, pavimentación de accesos en la Iglesia de Nestar y pavimentación de Villavega de Aguilar, estará de manifiesto en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aguilar de Campoo 13 de junio de 1980. — El Alcalde, Jesús María Castro.

2155

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado pliego de condiciones que ha de regir en arrendamiento finca urbana, por sistema de subasta, se anuncia al público por plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 de R. D. 3046/1977, de 6 de octubre.

Anuncio de subasta

OBJETO DEL CONTRATO. — Tiene por objeto el arriendo de la vivienda denominada "Casa de la Maestra", por sistema de subasta.

TIPO DE LICITACION. — Precio base de licitación al alza 30.000 pesetas.

GARANTIAS. — La provisional, se fija en el 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el 6 por 100 del importe del remate.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Está de manifiesto en Secretaría municipal.

FORMA DE PAGO. — El pago del precio de adjudicación será ingresado en Depositaria Municipal, dentro de los diez días siguientes al en que fuera requerido.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Se efectuarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo al modelo que al final se inserta.

Caso de existir reclamaciones en contra del pliego, será aplazada la licitación conforme dispone el artículo 119-2 del R. D. 3046/1977, cuanto resultare necesario.

Las proposiciones, deberán presentarse en sobre debidamente cerrado, y dirigidas al Sr. Alcalde con la expresión "Proposición para tomar parte en la subasta de arrendamiento finca urbana".

La solicitud, deberá reintegrarse con póliza de 5 pesetas y en el interior del sobre deberá incluirse asimismo el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

APERTURA DE PROPOSICIONES. — Tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al en que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de D. N. I. número, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para arrendamiento de la casa denominada "de la Maestra", se compromete a arrendarla satisfaciendo por la misma la cantidad de (en letra) pesetas, sujetándose a las condiciones figuradas en pliego de condiciones base de la subasta.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Bárcena de Campos 9 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2115

PINO DEL RIO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1980, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Pino del Río 13 de junio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2162

VALDEOLMILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho

días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeolmillos 13 de junio de 1980. — El Alcalde, Gregorio Ortega.

2171

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 120 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se anuncia el siguiente concurso.

OBJETO. — La adjudicación del Servicio de Recaudación de Impuestos municipales, para los años 1980-83, prorrogables de año en año por la tática.

TIPO. — El 5 por 100 a la baja, hasta un 90 por 100 de recaudación; el 6 por 100, si se pasa del 90 por 100 de recaudación y un 8 por 100, si se llega a recaudar el 99 por 100.

GARANTIAS. — Provisional, 30.000 pesetas. Definitiva, el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

GASTOS. — Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios y demás que se ocasionen.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Está de manifiesto en las Oficinas municipales, durante las horas de despacho al público.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará "Proposición para tomar parte en el concurso para el nombramiento de Recaudador, tanto de voluntaria como de ejecutiva, del Ayuntamiento de Venta de Baños", en las oficinas del Ayuntamiento de las nueve a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, de estado, vecino de, provincia de, domicilio, provisto del Carnet de Identidad número, expedido en, el día de de, con la capacidad necesaria en derecho, enterado del anuncio y del pliego de condiciones para el concurso convocado por el Ayuntamiento de Venta de Baños, para la designación de Recaudador municipal, en sus dos vías, me comprometo a desempeñar las funciones consignadas en el referido pliego con estricta sujeción a sus cláusulas y a la legislación vigente en la materia, por el por 100 (en letra), del premio de cobranza voluntaria y lo que preceptivamente corresponda en los recargos de prórroga y apremio.

Me comprometo a constituir fianza definitiva por importe total de (en letra), y en la forma determinada en los pliegos de condiciones.

Asimismo alego los méritos siguientes:

(Consignar los méritos que pretenda hacer valer, aportando los documentos justificativos de los mismos).

Acompaño igualmente la documentación acreditativa de reunir las condiciones exigidas en la Base 3.^a, así como el resguardo justificativo de haber consti-

tuído la fianza provisional y la declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales y en la Base 4.^a de los pliegos de condiciones.

Se proponen las sugerencias siguientes:

(Se describirán a continuación o bien en hoja aparte).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Lugar y fecha. — El licitador.

DOCUMENTOS. — Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la Base 5.^a de los pliegos de condiciones.

APERTURA DE PLICAS. — La apertura de plicas se efectuará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a transcurridos veinte días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños 12 de junio de 1980. — El Alcalde, Javier Hernández García.

2159

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Don Olandía Instalaciones, en representación de don Ignacio Vián Valdajos, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación y puesta en marcha de dos tanques enterrados de propano para calefacción y agua, en la finca urbana número 78, de la calle General Mola.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.^o-4.^a de O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que puedan estar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños 6 de junio de 1980. — El Alcalde, Javier Hernández García.

2100

VILLAMEDIANA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se ha de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamediana 13 de junio de 1980. — El Alcalde, Mariano Moreno C.

2170

VILLARRAMIEL

EDICTO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, se está tramitando expediente de desafectación del bien de servicio público de este Municipio, denominada antigua "Clínica", para su conversión en bien de propios.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público, participando a todos los interesados legítimos que contra citado acuerdo y expediente, pueden interponer las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, que comenzará a contar a partir de la fecha siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarramiel 13 de junio de 1980. — El Alcalde, Tomás - Enrique Herrero Ibáñez.

2153

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Páramo de Boedo	2156
Sotobañado y Priorato	2154

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Valderrábano	2130
--------------	------